

**ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2023-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 22 de noviembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; Oficio N° LIN-E2023-02970, del Tren Urbano de Lima S.A., de fecha 29 de setiembre de 2023; el Informe N° 362-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 02 de octubre de 2023; el Informe N° 248-2023-SGPV-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Participación Vecinal, de fecha 10 de octubre de 2023; el Memorandum N° 637-2023-GDS/MDSJL, de la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 11 de octubre de 2023; el Informe N° 377-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 13 de octubre de 2023; el Informe N° 311-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación, de fecha 13 de octubre de 2023; el Informe N° 282-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de octubre de 2023; el Informe N° 398-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 07 de noviembre de 2023; el Proveído N° 4856-2023-SG/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2023; el Dictamen N° 023-2023-CAJFT-CM/MDSJL, de la Comisión de Asuntos Jurídicos Fiscalización y Transparencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88 de la norma citada, señala que las entidades a través



de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, Tren Urbano de Lima S.A. – TULSA, es una sociedad anónima cerrada constituida en la República del Perú, la cual suscribió con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callo 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, en virtud del cual le fueron conferidas determinadas obligaciones para la conservación de la Infraestructura y los Bienes de la Concesión", dentro de los cuales se encuentran "Las Estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima". TULSA, en su calidad de empresa concesionaria del sistema ferroviario de transporte masivo que representa a Línea 1 del Metro de Lima, transporta a más de 500 mil personas diariamente desde Villa El Salvador hasta San Juan de Lurigancho, las mismas que, en su calidad de usuarios del servicio ferroviario, al hacer uso este, dejan olvidados de manera accidental e involuntaria sus objetos personales en las Estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima;



Que, el presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de la normativa mencionada en la base legal, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, es procedente poder celebrar un Convenio de esta naturaleza con Tren Urbano de Lima S.A. – TULSA, cuyo objetivo que las partes se comprometan a realizar todos sus esfuerzos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil Peruano, así como afianzar sus relaciones interinstitucionales y justo interés de la comunidad, pero bajo el estricto cumplimiento de las normas establecidas y la buena fe, así como cautelar el debido y oportuno cumplimiento;



Que, por otro lado, en la quinta cláusula del convenio, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas unidades son: Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;



Que, mediante Informe N° 282-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y Tren Urbano de Lima S.A. – TULSA, el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el



voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y Tren Urbano de Lima S.A. – TULSA, el cual consta de once (11) cláusulas y forma parte del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y demás unidades orgánicas competentes del cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del mencionado Convenio.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Lic. Livia Esther Florez Fernandez  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Lic. JESUS MALDONADO AMAO  
ALCALDE

